



Sección: ANT

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN  
SEGUNDA

Plaza de San Agustín N° 6  
Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 30 64 60

Fax.: 928 30 64 62

Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario

Nº Procedimiento: 0000045/2022

NIG: 3501633320220000117

Materia: Otros actos de la Admon

Intervención:

Demandante

Demandado

Interviniente:

ASOCIACION ELEUTERIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Procurador:

JOSE JAVIER BUENO MESA

## AUTO

Ilmos./as Sres./as

Presidente

D./D<sup>a</sup>. ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ (Ponente)

Magistrados

D./D<sup>a</sup>. MARÍA MERCEDES MARTÍN OLIVERA

D./D<sup>a</sup>. LUCÍA DEBORAH PADILLA RAMOS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de marzo de 2022.

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**ÚNICO.-** Por el procurador D. Jose Javier Bueno Mesa se interpuso en nombre y representación de ASOCIACION ELEUTERIA recurso contencioso-administrativo contra la Decisión del Gobierno de Canarias de fijar los niveles de alerta sanitaria de la Pandemia del Covid-19 en Canarias a 18 de noviembre del 2021 que fue turnado a este Tribunal desde la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Apreciado el defecto de personación, se emplazó al recurrente para que en el plazo de treinta días se personara en el presente procedimiento, plazo que dejó transcurrir sin llevarlo a cabo, por lo que se dejaron los autos sobre la mesa.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** El art. 45.3 de la Ley de la Jurisdicción- Administrativa establece que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia examinará de oficio la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición.

Si estima que es válida, admitirá a trámite el recurso. Si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado anterior o los presentados son



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



incompletos y, en general, siempre que el Letrado de la Administración de Justicia estime que no concurren los requisitos exigidos por esta Ley para la validez de la comparecencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto, y si no lo hiciera, el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones. Por lo que acreditado, según diligencia extendida por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado, que ha transcurrido con exceso el plazo concedido para la subsanación sin que lo haya verificado procede ordenar el archivo de las actuaciones sin más trámites.

## PARTE DISPOSITIVA

### LA SALA RESUELVE:

Ordenar el archivo del presente recurso interpuesto por D./Dña. ASOCIACION ELEUTERIA, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas causadas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN.-** Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación a las partes, mediante escrito presentado ante este Tribunal.

Así lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos./as Sres./as arriba referenciados/as.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ - Ponente	30/03/2022 - 13:43:41
LUCÍA DEBORAH PADILLA RAMOS - Deliberador	31/03/2022 - 09:25:10
MARÍA MERCEDES MARTÍN OLIVERA - Deliberador	31/03/2022 - 15:53:58
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35be3c9b07e1f3dba531b8ac31a1648738501529	
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2022 14:55:01	